

Nobis ita complectenda causa universi juris est, ac legum, ut hoc civile quod dicimus, in parvum quemdam et angustum locum concludatur, naturae. Natura enim juris explicanda est nobis, eaque ab hominis repetenda natura; tum haec tractanda, quae composita sunt, et scripta, jura et jussa populorum, in quibus ne nostri quidem populi latebunt, quae vocantur jura civilia.....

.....  
Qui aliter jus civile tradunt, non tam justitiae, quam litigandi tradunt vias.

*CIC. De leg. lib. 1, cap. 5, et 6.*

## CURSO

### DE JURISPRUDENCIA UNIVERSAL,

Ó SEA

### EXPOSICION METÓDICA

DE LOS

### PRINCIPIOS DEL DERECHO DIVINO

Y

### DEL DERECHO HUMANO.

### PLAN RAZONADO DE LA OBRA:

**P**ara encontrar los verdaderos principios en que se funda la jurisprudencia, conviene recordar que las leyes son las reglas que dirigen la conducta del hombre, y que por esta deben entenderse los pasos que da para llegar á un fin determinado. No pueden hallarse por lo mismo ningunas reglas, si se ignora la direccion que

*Debe comenzarse con un tratado sobre el fin del hombre.*



debe dar á su marcha, ni es posible tampoco descubrir esta direccion, si no se sabe cual es el fin del hombre.

*Este fin se deduce de su naturaleza.*

¿Mas cómo llegar á conocer este fin?

Examinando la naturaleza del hombre, pues que Dios ha proporcionado la naturaleza de cada cosa para el fin á que la tiene destinada.

El estudio de las leyes debe comenzar por lo mismo con un tratado preliminar sobre la naturaleza y el fin del hombre.

*No puede conocerse esta sin examinar las facultades del alma.*

No puede conseguirse tal objeto sin recorrer el sistema de sus facultades internas, por que solo de este modo tenemos en que fundar la demostracion de que el pensamiento es incompatible con la materia, de que el alma es espiritual y de que el hombre no ha de volver á la nada. Tambien es indispensable descubrir por que medios el alma se eleva al conocimiento de la primera causa, cómo este conocimiento la hace columbrar su futuro destino y buscar las leyes indispensables á que debe someterse, puesto que depende inmediatamente de Dios.

*Primeras verdades: existencia de Dios é inmortalidad del alma.*

La existencia de Dios y la inmortalidad del alma se presentan entonces al espíritu como la verdadera sancion de la ley natural: la existencia de Dios y la inmortalidad del alma son dos verdades que colocadas en dos extremos, comienzan y terminan aquella linea que deben recorrer invariablemente el entendimiento y la voluntad para conseguir la suma verdad y poseer el sumo

Men: la existencia de Dios y la inmortalidad del alma son un doble fanal que derrama la luz en todo el camino de nuestras mas altas investigaciones. Si no queremos cerrar los ojos y marchar á ciegas, guiados únicamente por el impulso loco de nuestras pasiones, es imposible extraviarnos, dirigidos por esta luz, á lo menos cuando se trata de lo que mas importa conocer para llegar á nuestro fin.

He aqui las razones que nos han decidido á comenzar esta obra con un resumen sobre las verdades metafísicas, en el cual se atiende juntamente á la claridad y á la concision. Dicho esto, está indicada ya nuestra marcha. Colocados en aquel medio justo que asigna la prudencia, procuraremos hallarnos siempre á una misma distancia de la superficialidad de una corta serie de definiciones que nada enseñan, y de aquella profundidad insondable donde tantas veces hemos visto perderse el genio de la ciencia, cuando pretende recorrer con audacia el horizonte que se oculta tras de la linea que ha puesto el autor de la verdad, para circunscribir la marcha de la razon humana. Mas como no es de nuestro propósito fondear estas ciencias tan profundas, nos atenderemos únicamente á los resultados mas notorios, pues esto basta para fundar con toda solidez el vasto edificio de la ciencia legal.

*Método que se ha de seguir en su exposicion.*



Deseamos generalizar estas nociones importantes, y á fin de conseguirlo, no daremos por supuesto mas que el sentido comun. Pero este sentido comun es dueño ya de una suma prodigiosa de conocimientos que posee sin apercibirse de ello. No haremos por lo mismo nosotros sino llamar la atencion de todos hácia esta riqueza que no se conoce, levantar al entendimiento sobre sus propias nociones al conocimiento de las altas verdades, reunir lo que anda esparcido y hacerle columbrar por este medio todas aquellas relaciones que por falta de sistema no son todavia un patrimonio del mayor número de los ciudadanos.

*Resulta de esta investigacion el conocimiento de nuestro fin.*

¿Y cual debe ser el resultado de esta investigacion? El entendimiento ha sido hecho para conocer, la voluntad, para amar; pero ni el uno puede alcanzar durante la vida una verdad depurada y libre de sombras, ni hallar la otra en lo criado un objeto que llene su inmensidad. Uno y otra se convierten indispensablemente á Dios, y miran en él su verdadero fin. El análisis de la naturaleza del hombre nos conduce pues á descubrir una primera verdad y sus inmediatas consecuencias: es decir, que el hombre ha nacido para amar, que en la plenitud del amor está colocada la consumacion de su dicha, que es mas ó menos feliz, á medida que se acerca mas ó menos al objeto infinito del amor. Debe pues amar á Dios so-

*De este fin resulta la primera ley, que consiste en el amor de Dios, de nosotros y de los demas.*

bre todo, debe amarse á sí mismo, debe á amar á los demas hombres como á sí mismo: he aquí su primera ley.

Este amor tiene pues tres objetos: Dios, los hombres todos y cada individuo en particular. Hay, pues, tres clases de obligaciones naturales, que son, las que tenemos para con Dios, para con nosotros mismos y para con los demas hombres.

Las leyes que arreglan nuestra conducta, ó han sido establecidas por Dios, ó por los hombres. Las primeras constituyen el derecho divino; las segundas, el derecho humano. Dividiremos, pues, esta materia en las dos partes que acaban de indicarse.

*Division del derecho en divino y humano.*

#### DERECHO DIVINO.

El primer miembro de esta division, el cual contiene nuestros deberes para con Dios, debe tener por fundamento algunas verdades que pueden tenerse como la basa de los principios.

*Obligaciones para con Dios.*

Primera: Debemos conocer y amar á Dios.

*Necesidad de unir el derecho natural con el positivo divino.*

Segunda: No cumple con este deber quien sabiendo que hay un derecho positivo, no se aplica á conocerlo, á fin de practicarlo.

Si estudiamos pues el Derecho natural como filósofos cristianos, debemos comenzar por investigar la *posibilidad, necesidad y existencia de la revelacion*: tres verdades que percibe la razon con toda evidencia, usando

*Posibilidad, necesidad, y existencia de la revelacion.*



con exactitud del criterio metafísico, físico y moral. Estas ideas nos suministran en su totalidad la idea de la Religión, y de aquí pasamos á formar una idea de la Iglesia.

Este conjunto de verdades debe mirarse como una serie de principios que se aplican generalmente á la conducta del individuo y á las reglas generales y particulares de la sociedad. Haciendo pues su aplicacion á la primera clase de nuestros deberes, se hablará: primero del *culto interno*; segundo, del *culto externo*; tercero, del *culto público*.

*Culto interno, externo y público.*

*Deberes para con nosotros mismos.*

La segunda division debe comprender los deberes para con nosotros mismos. Hai aqui tambien una verdad que sirve de basa á los principios, y es que todo individuo tiene por derecho natural, obligacion de conservarse y de perfeccionarse. De aqui se derivan las reglas inmediatas de su conducta individual. Establecido el principio de la conservacion, pueden ya descubrirse las reglas de la *sobriedad* y decidirse fácilmente las cuestiones tan debatidas sobre el derecho de *defensa* y la prohibicion del *duelo* y del *suicidio*.

*Sobriedad, defensa, duelo y suicidio.*

*Obligacion de perfeccionarnos. Entendimiento y voluntad.*

La obligacion de perfeccionarnos mira principalmente al alma. En esta descubrimos dos facultades y en cada facultad un objeto, el *entendimiento* que se dirige á la verdad, y la *voluntad* que se dirige al bien. De estos dos objetos partimos para encontrar las reglas cuya fiel observancia se exi-

ge necesariamente por la obligacion que tenemos de perfeccionarnos.

El estudio de nosotros mismos nos inicia ya en el conocimiento de los demas hombres, pues les atribuimos á los otros sin dificultad ninguna el mismo origen, la misma naturaleza, la misma dependencia, las mismas obligaciones individuales, las mismas necesidades primeras, las mismas facultades y los mismos instintos que descubrimos en nosotros.

*Obligaciones para con los demas hombres.*

Una ojeada sobre todo lo que nos rodea, una reflexion detenida sobre la dependencia en que nos hallamos los unos de los otros, los afectos hereditarios que afianzan los vínculos de la familia, los sentimientos de humanidad y benevolencia que nos previenen en favor de los otros: todo esto nos da las primeras ideas de la sociedad. Al tratar pues de nuestros deberes para con los demas hombres, debe comenzarse estableciendo sólidamente una verdad que sirve de basa á todos los principios que arreglan el sistema de nuestras relaciones comunes; y es que el hombre ha nacido para la so-

*El hombre ha nacido para la sociedad.*

ciedad. Definida la sociedad, resulta que su idea está compuesta de tres ideas elementales, de tal modo dependientes una de otra, que por falta de cualquiera de ellas no tendríamos una nocion completa de la sociedad. Estas ideas son: primera, *reunion de individuos*; segunda, *relaciones mutuas*; tercera, *gobierno ó autoridad*.

*Ideas constitutivas de la nocion de sociedad.*



¿Hay solo una especie de sociedad? Las ideas de que se compone varían según el número de los individuos, la naturaleza de sus relaciones y el carácter de la autoridad. Podrían pues enumerarse muchas especies; mas limitándonos á aquellas que tienen reglas y principios derivados inmediatamente de la ley natural, hablaremos tan solo de las cuatro especies siguientes, observando en esto el enlace natural de las ideas. Teniendo presente que la familia es el primer tipo de la sociedad, que la agregacion de familias compone la nacion, la agregacion de naciones, todo el mundo político, y que todo el mundo político, en lo católico, compone la Iglesia, hablaremos: primero de la *sociedad doméstica*; segundo, de la *sociedad civil*; tercero, de la *sociedad política*; cuarto, de la *sociedad religiosa*.

*Especies de sociedad.*

*Sociedad doméstica.*

La sociedad doméstica nace del matrimonio. El objeto y fin del matrimonio nos descubre, primero, la extension de esta sociedad; segundo, el conjunto de las relaciones que ligan á los individuos que la forman; tercero, la fuerza de la autoridad que la preside; cuarto, los derechos y deberes que nacen de aquellas relaciones; quinto, la fuerza obligatoria de aquellos; sexto, la necesidad absoluta de su observancia para conseguir el objeto de la sociedad general y el fin último del hombre. El orden progresivo de las ideas que se han enunciado nos condu-

*Religion.*

cirá por último á formar un concepto cabal sobre la influencia de la religion cristiana en la sociedad doméstica.

Pasando á la sociedad civil, debe comenzarse por establecer sólidamente una verdad, de la cual pende todo el sistema de las obligaciones y derechos para con los demas hombres. „No hagas á otro lo que no quieras hagan contigo:” he aqui la fuente de las obligaciones y derechos de rigurosa justicia, que los moralistas y jurisconsultos llaman perfectos. „Haz á otro lo que quieres hagan contigo:” he aqui la fuente de las obligaciones y derechos que se refieren á la equidad, á la humanidad, á la benevolencia mutua, y que los moralistas y jurisconsultos han llamado imperfectos. Estas obligaciones y derechos constituyen las relaciones que afianzan los vínculos de la sociedad civil. Derivándolas pues de aquellos principios generales y exponiéndolas con la debida separacion, hablaremos primero de la *seguridad*, de la *libertad*, de la *propiedad* y de la *igualdad*; segundo, de la *proteccion reciproca* y de la *benevolencia mutua*.

*Sociedad civil.*

*Obligaciones perfectas.*

*Obligaciones imperfectas.*

*Derechos que nacen de ambas.*

Establecidas las relaciones de los individuos, solo resta tratar del gobierno. A este propósito hablaremos primero de su *origen*; segundo, de su *economia*; tercero, de su *accion*. El exámen particular de cada uno de estos tres puntos debe dar por resultado tres verdades que deben mirarse como



la garantía recíproca del gobierno y de los pueblos. Primera: su origen debe ser legítimo. Segunda: su economía debe estar fijada y reconocida como á propósito para conseguir los fines de la sociedad. Tercera: su acción debe ser constitucional.

*Su origen.* Al hablar del origen de los gobiernos, debe comenzarse sin duda estableciendo como un principio, que *no puede haber sociedad sin gobierno*. ¿Mas cómo conciliar esta necesidad absoluta con la igualdad natural de todos los individuos? ¿A cual de ellos ha concedido la naturaleza la singular prerogativa de mandar á los otros? ¿Cual es la fuente del poder público? He aquí unas cuestiones que han puesto en acción á los mayores talentos; que en lo especulativo han llenado de teorías al mundo político, y en lo práctico han hecho desaparecer tantas veces pueblos enteros en el torbellino de las revoluciones. ¿Que partido tomar en una discusión tan importante y peligrosa? Siempre hemos entendido que hai datos de los cuales puede partirse sin desconfianza para resolver los grandes problemas de la política; que la conducta de las naciones atrae de continuo la vista de la Providencia; que el Derecho divino contiene reglas seguras, y que la historia de los siglos no parece llevar otra mira en transmitir á la posteridad los acontecimientos mas grandes que han agitado en diferentes épocas al género humano, que

la de unir á la evidencia de aquellos principios la luz del ejemplo y la autoridad irrefragable de la experiencia.

Dejarémos pues á un lado todos los sistemas políticos que no puedan mirarse como la expresión genuina de la naturaleza, y estando únicamente á las reglas eternas de la justicia y á los documentos infalibles de la experiencia, trataremos con toda la exactitud que nos sea posible las cuestiones tan debatidas sobre la *soberanía* del pueblo y el *pacto social*.

*Soberanía.  
Pacto social.*

La teoría de los gobiernos, sus formas diferentes, la combinación vária que puede hacerse de los elementos del poder público, los caracteres comunes á todas las formas y las cualidades distintivas de cada una, sus relaciones con el pueblo, sus ventajas é inconvenientes absolutos y respectivos, la necesidad de una constitución, sus cualidades y duración, la sanción de este pacto respecto del pueblo y del gobierno: tales son las materias que deben discutirse cuando se trate de la economía del gobierno.

*Economía del gobierno.*

Obra este de tres modos principales en la sociedad: primero, dando leyes; segundo, ejecutándolas; tercero, aplicándolas. Cada una de estas funciones generales corresponde á cada uno de los poderes públicos en que se divide el gobierno: la primera, al *legislativo*; la segunda, al *ejecutivo*; la tercera, al *judicial*.

*Su acción.*

*Poder legislativo,  
ejecutivo y  
judicial.*



*Derecho  
constitu-  
cional.*

La constitucion da derechos al gobierno para restringir al pueblo en el ejercicio de sus derechos naturales, y expresa asi mismo los límites hasta donde puede extenderse el gobierno en aquella restriccion. No puede traspasar estos límites sin sustituir su voluntad á la constitucion y erigirse en déspota ó tirano, ó en uno y otro. De aqui resulta que los derechos del ciudadano están invariablemente fijos en la carta fundamental, y que son menos extensos, pero mas efectivos y seguros que los derechos del hombre. Resulta en segundo lugar, que la constitucion es la única mision legítima del poder, y la que muestra al pueblo los deberes que el gobierno tiene para con la sociedad.

Debiendo ser pues constitucional la accion del gobierno, ha de haber igualmente reglas fijas para su desenvolvimiento. ¿Cuáles son estas reglas tanto en la *formacion* como en la *ejecucion* y *aplicacion de las leyes*? He aqui lo que debe investigarse al tratar de la accion de los gobiernos, y lo que comprendemos bajo el nombre de **SISTEMA DE LEGISLACION.**

*Sistema de  
legisla-  
cion.*

¿Mas para conseguir los fines de la sociedad civil, bastarán los medios que acabamos de enumerar? ¿El individuo no podrá barrenar las leyes, si no tiene otro motivo de obediencia que la sancion temporal? ¿Los gobiernós no traspasarán los límites de la constitucion precipitando sobre los pue-

blos la furia del despotismo y de la tirania, si no tienen otro retraente que el temor de incurrir en la indignacion pública? El exámen de estas cuestiones nos conduce á reconocer evidentemente la influencia decisiva que egerce la religion cristiana en la sociedad civil.

*Influjo de  
la religion  
en la socie-  
dad civil.*

Cada nacion es independiente y soberana; pero todas están relacionadas íntimamente, y estas relaciones consisten en sus derechos y deberes recíprocos. Como falta una autoridad que las presida á todas, no puede decirse, sino en un sentido muy lato, que el conjunto de ellas forma una sociedad verdadera. Sin embargo, es indispensable una sancion, tanto para exigir los derechos negados; ó el resarcimiento de los daños inferidos, como para resistir á cualquiera agresion injusta. Esta sancion es la paz y la guerra. Hablarémos pues primero de la *independencia y soberania de las naciones*; segundo, *de sus derechos y obligaciones recíprocas naturales*; tercero, *de sus obligaciones y derechos recíprocos consuetudinarios*; cuarto, *de la naturaleza, reglas y fuerza obligatoria de sus convenciones*; quinto, *de sus derechos y deberes imperfectos.*

*Sociedad  
política.*

*La compo-  
nen todas  
las nacio-  
nes.*

*Relaciones  
de ellas.*

Al tratar de la sancion, debe comen- zarse por sentar sólidamente un principio que sirve de primera basa hablando de aque- lla; y es, que la paz de las naciones no es menos indispensable para la felicidad de los

*Sancion de  
sus dere-  
chos.*



*Alianzas y tratados. Principios en tiempo de paz y de guerra.*  
 hombres, que la reunion de estos en sociedad. Partiendo de aqui, fundarémos la necesidad de las alianzas y tratados, para exponer en seguida, primero, los principios en tiempo de paz; segundo, los principios en tiempo de guerra. Para concluir, harémos algunas observaciones sobre el influjo de la religion cristiana en la sociedad política.

*Influjo de la religion en la sociedad política.*

*Sociedad religiosa.*

La religion cristiana es, como hemos visto ya, la primera garantia de la sociedad doméstica, de la sociedad civil y de la sociedad política; y como la Iglesia es aquella sociedad universal que gobierna en lo espiritual todas las naciones católicas, tiene relaciones muy íntimas con todas las sociedades que acabamos de enumerar. Hablarémos, pues, primero *de los individuos que la componen*; segundo, *de las relaciones que unen á estos individuos*; tercero, *de la autoridad que la gobierna*. Lo primero nos conduce á probar el principio católico contra los

*Individuos,*

*Relaciones.*

*Autoridad. Independencia, jurisdiccion, gerarquía, derechos de la Iglesia.*

*Puntos de contacto y de separacion entre ella y el Estado.*

errores de los protestantes. Lo segundo nos conduce á recorrer nuestros deberes como cristianos. Hablando de lo tercero, trataremos de la *independencia de la Iglesia, de su jurisdiccion, de su gerarquía y de sus derechos*. Finalmente, reuniendo todos los datos que nos suministra el exámen anterior, procurarémos señalar los puntos de contacto y de separacion que tienen la sociedad religiosa con la sociedad civil y la sociedad política; y esto valdrá tanto como

fijar y enumerar con exactitud las relaciones todas que unen á la Iglesia con el Estado.

### DERECHO HUMANO.

Al recorrer toda la serie de relaciones en que se halla colocado el hombre, hemos procurado desenvolver del modo mas natural los principios que arreglan su conducta respecto de Dios, respecto de sí mismo y respecto de los demas hombres. Este conjunto de reglas forma un cuerpo de leyes que se llama derecho; y como todas han sido establecidas por Dios y promulgadas á toda la especie humana, ya por medio de la recta razon, ya por medio de la revelacion, este derecho se caracteriza, como se ha visto, con el nombre de divino.

Mas todas las leyes que este comprende no son tan eficaces para conseguir sus fines, que excluyan la necesidad de la cooperacion humana. La revelacion no se halla generalmente extendida, ni la razon está exenta del influjo de los intereses y de las pasiones. De aqui la necesidad de otras nuevas reglas establecidas por los hombres para llenar los fines del derecho natural.

Este, solo comprende lo evidente y lo justo, y en la carrera de la vida individual y política se presentan acciones diferentes que no pueden ajustarse á las reglas inmediatas de la justicia natural, y hechos diversos que debiendo servir de datos para

*Necesidad del derecho humano.*



elegir un partido, no cuentan en favor suyo con aquella luz clarísima que la evidencia derrama sobre las primeras y mas importantes verdades. Cuando no puede descubrirse lo verdadero, es necesario atenerse á lo probable; cuando las circunstancias, que siempre varían, no pueden regirse por la justicia inmediata, deben determinarse sin duda por el cálculo prudente de la conveniencia pública. La probabilidad y la conveniencia, que no están contenidas en el derecho natural, son, digámoslo así, la materia que Dios ha querido dejar á la acción laboriosa del entendimiento humano.

*En la constitución termina el derecho divino y empieza el derecho humano.*

La constitucion de un pueblo es á un mismo tiempo el centro que reúne todas las relaciones sociales, y la línea que divide el derecho invariable de la naturaleza, del derecho variable y perfectible de los hombres. Ella comprende la expresion de los principios establecidos y la influencia de la acción humana que quiere consignarlos. A medida que esta acción obedece á la influencia de aquellos, la constitucion es mas perfecta; mas como semejante armonía tropieza de vez en cuando con obstáculos diferentes, ya por la influencia de los partidos, ya por la indocilidad de la fuerza física, ya finalmente por que constituir á un pueblo es aplicar á sus circunstancias particulares los principios generales é inmutables del derecho constitucional, aplicación dificultosísima en que

tiene la mayor parte el cálculo político, hai constituciones imperfectas, á veces positivamente nocivas, y por lo comun, problemáticas á la vista de la opinion.

Sin embargo, buena ó mala, una constitucion establece las basas de la organizacion social; y por lo mismo ella es el punto de donde parte el código civil. No puede comprender aquella sino los principios generales de la organizacion, ni estos principios bastarian nunca para resolver todos los casos que pueden ocurrir en el ejercicio de los derechos sociales. De aqui resulta que para la conservacion y bien de la sociedad, se necesita el establecimiento de nuevas leyes, que se dirijan á arreglar todos los pormenores del gran conjunto que genéricamente abraza y sistema la carta fundamental. Estas leyes se llaman secundarias, por que sacan toda su fuerza de las constitucionales que son primarias, y su conjunto se designa con el nombre de derecho humano, por que, como se ha visto ya, es obra de los hombres.

¿Cómo clasificar este derecho? He aqui un problema cuya solucion es tan dificultosa como importante. Cuando la clasificación precede á la formacion de los códigos, la marcha del espíritu es natural y fácil; cuando sigue á ella, es violenta y penosa. El conjunto de nuestras leyes patrias es un conjunto monstruoso; y si no puede des-

*Dificultad suma de una buena clasificación.*



conocerse la sabiduría de algunos pormenores, tampoco puede menos de palpase lo deforme del todo. Producciones de diferentes siglos y de gobiernos diversos, podrán ser mencionadas por la historia, mas no calificadas nunca por el jurisconsulto con el nombre de un código sistemado. He aquí la dificultad suma de una clasificación filosófica.

*Necesidad  
suma de  
hacerla.*

Pero el hecho es que sin ella poquísimamente avanzará la juventud en el estudio de la jurisprudencia. La memoria consigue con el método lo que la fuerza muscular con la mecánica. El orden ahorra los trabajos que emprende la inteligencia para comprender lo que existe; y por lo mismo, si hay orden en la exposición de las leyes, el entendimiento, que ya no tiene de fatigarse en comprender los pormenores de un laberinto inexplicable, se ocupa todo en la combinación; y á fuerza de aproximar la justicia civil á la justicia natural, comprende toda la acción de las leyes, egercita sin tropiezo ni retardo los principios de la interpretación y conseguirá por este medio que la marcha de las acciones humanas sea mas regular y constante. He aquí toda la utilidad de una buena clasificación.

Alentados por este conocimiento, pero llenos de desconfianza por ser tan ardua la empresa, la acometemos, pero la acometemos con temor; la ofrecemos al público, pe-

ro con el carácter de un ensayo que sumisa y dócilmente sujetamos al exámen y calificación de las personas instruidas.

Al formar nuestro plan, hemos creído <sup>Condiciones que debe tener.</sup> que debemos satisfacer á dos condiciones: primera, que comprenda todas las leyes; segunda, que se expongan estas en un orden natural.

El modo mas natural de clasificar el derecho civil parece ser, á nuestro juicio, deducir de la constitucion el número y diferencia de sus partes. No es necesario que esta se halle consignada por escrito, pues en toda nacion bien organizada se admiten y deben admitirse ciertos principios orgánicos cuyo conjunto puede calificarse con el nombre de constitucion. Cualquiera que sea la forma del gobierno, el pueblo siempre se rige por leyes secundarias y afectan estas indispensablemente á las relaciones todas del cuerpo social.

Estas relaciones miran en primer lugar al pueblo, en segundo, á las naciones extranjeras y en tercero, á la Iglesia. La division mas general del derecho humano debe nacer de esta triple relacion del gobierno, y por tanto lo dividiremos *en leyes civiles, leyes políticas y leyes religiosas.*

*El derecho humano comprende tres clases de leyes.*



## LEYES CIVILES.

La acción del gobierno restringe los derechos naturales del hombre. Desde que este se sujeta á un gobierno, ya no es dueño de regirse por sí mismo, y sus acciones quedan subordinadas á las leyes. Pero como el establecimiento de este gobierno y la promulgación de estas leyes tienen un objeto visible, que es asegurar á los ciudadanos en el goce de sus derechos sociales, debe comenzarse el estudio de ellas, atendiendo á los medios mas generales que se emplean para conseguir tal objeto. ¿Cuales son estos medios? Primero, reglamentar el uso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones: segundo, sancionar estas reglas: tercero, sistemar los procedimientos para su aplicación. En esto nos fundamos para dividir el derecho civil en tres partes. La primera que comprende las leyes reglamentarias, y cuyo conjunto se designa con el nombre de código civil: la segunda que comprende aquellas que garantizan con la sanción la observancia de las reglas, y por tanto se designa con el nombre de código penal: tercera, la que comprende el sistema de la aplicación de las leyes á los casos particulares, y cuyo conjunto se designa con el nombre de código de procedimientos.

*Leyes civiles.*

*Estas se distribuyen en tres códigos que son el civil, el penal y el de procedimientos.*

## CÓDIGO CIVIL.

El bien de la sociedad exige que se atienda igualmente al interés público y al interés individual. Las leyes pues todas deben dirigirse al bien de la sociedad; pero unas lo hacen directamente, y otras indirectamente. He aquí indicada una línea que divide naturalmente las leyes civiles en dos partes. La primera es el conjunto de aquellas que inmediatamente se dirigen al bien público: la segunda es el conjunto de aquellas leyes que inmediatamente se dirigen al bien de los particulares. Llámase la primera derecho público, y la segunda, derecho privado.

*Comprende dos clases de leyes.*

## DERECHO PUBLICO.

El objeto de este es la conservación del orden público y el engrandecimiento de la sociedad. El primero de estos objetos pide que se arregle el sistema de los empleados: he aquí las leyes reglamentarias de los puestos públicos. Pide en segundo lugar el establecimiento y arreglo de una fuerza física que reprima los atentados dirigidos contra el orden de la sociedad: he aquí las leyes militares. Pide finalmente un Erario que provea á las necesidades pecuniarias que trae consigo el establecimiento

*Leyes reglamentarias de los puestos públicos.*

*Leyes militares.*

*Leyes de hacienda.*